

Santiago, 22 de mayo de 2026.

REF: Homologación de cursos electivos
Esquema de Formación Continua.

CIRCULAR Nº 39
COMITÉ DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN EL MERCADO DE VALORES

A: Corredores de bolsa, agentes de valores, corredores de bolsa de productos, administradoras generales de fondos, agentes comercializadores de cuotas de fondos, administradoras de carteras inscritas en el Registro de Administradores de Carteras que lleva la Comisión para el Mercado Financiero y quienes presten el servicio de asesoría de inversión.

La Corporación del Mercado de Valores informa que, en el marco de la implementación de la Norma de Carácter General N°503 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), se establecen los siguientes criterios para optar al proceso de homologación de cursos electivos exigidos por el esquema de formación continua.

I. Objetivo

La presente Circular tiene por objeto establecer los criterios, condiciones y procedimientos aplicables a la homologación de actividades de formación electiva realizadas por entidades reguladas o impartidas a través de terceros, para efectos de su reconocimiento dentro del Esquema de Formación Continua administrado por CMV.

Las entidades podrán ofrecer e impartir, directamente o a través de terceros, actividades formativas destinadas al cumplimiento del Esquema de Formación Continua, las cuales podrán ser reconocidas para efectos del componente electivo de cinco (5) créditos de formación continua, siempre que cumplan con los criterios, condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en la presente Circular.

La homologación tendrá por objeto verificar que las actividades formativas cumplan con estándares mínimos de pertinencia, contenido, duración, metodología, evaluación, trazabilidad y calidad académica, en relación con las competencias y conocimientos asociados a las respectivas categorías funcionales.

Asimismo, CMV podrá homologar webinars, seminarios, cursos u otras actividades formativas impartidas por asociaciones gremiales, universidades, organismos técnicos de capacitación,

proveedores especializados u otras instituciones nacionales o extranjeras vinculadas a materias relacionadas con la industria financiera y el mercado de valores, siempre que dichas actividades cumplan con los criterios y requisitos establecidos en la presente Circular. Los participantes podrán computar hasta dos (2) créditos provenientes de dichos webinars, los cuales se imputarán dentro de las cinco (5) horas contempladas para formación electiva en el respectivo período anual de formación continua.

Adicionalmente, CMV cuenta con cursos electivos derivados del convenio suscrito con las Bolsas y Mercados Españoles (BME), permitiendo el acceso a cursos disponibles en la plataforma Braindex. La oferta de cursos electivos será informada y actualizada periódicamente por CMV. Estos cursos también podrán ser computados como electivos en el respectivo período anual de formación continua.

II. Criterios de Homologación

Para efectos de su homologación, los cursos electivos impartidos por las entidades o a través de terceros deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

1. Pertinencia temática

El contenido del curso deberá encontrarse alineado con las competencias, conocimientos y habilidades para el adecuado desempeño de funciones en la industria financiera y del mercado de valores.

2. Calidad académica

La actividad formativa deberá contar con objetivos de aprendizaje claramente definidos, una metodología estructurada, material de apoyo adecuado y mecanismos de participación y evaluación que permitan acreditar razonablemente la realización efectiva del curso.

3. Duración mínima y evaluación

Cada curso electivo deberá contemplar, a lo menos, una hora efectiva de exposición de contenidos, además de una evaluación final y un mecanismo equivalente de verificación de aprendizaje o participación.

4. Cómputo de créditos

Cada curso homologado computará como un (1) crédito de formación continua electiva, independientemente de su duración total.

En consecuencia, la cantidad de créditos reconocidos no estará determinada por el número de horas cronológicas de una actividad, sino por la individualidad y estructura de cada curso debidamente homologado.

El presente criterio tiene por objeto promover una formación continua efectiva, diversificada y trazable, evitando la concentración de la totalidad de los créditos electivos en una única actividad formativa.

5. Trazabilidad y respaldo

La entidad deberá mantener respaldo suficiente de la actividad realizada, incluyendo asistencia, duración, contenidos impartidos, calificaciones, relatores y cualquier otro antecedente que permita verificar su ejecución.

6. Facultad de revisión de CMV

CMV podrá formular observaciones, requerir modificaciones o establecer condiciones para efectos de la homologación de la actividad formativa, cuando estime que el contenido, metodología, duración, evaluación o cualquier otro aspecto relevante no se ajusta adecuadamente a los criterios definidos en la presente Circular.

7. Registro de participantes y acreditación de resultados

Una vez aprobada la homologación del curso por parte de CMV, la entidad deberá remitir el registro de los participantes que hubieren cursado y aprobado dicha actividad.

El registro deberá contener, al menos:

- Nombre completo del participante;
- Rol Único Nacional o documento de identificación correspondiente;
- Fecha de realización de la actividad;
- Curso efectuado;
- Resultado obtenido en la evaluación final; y
- Porcentaje de aprobación o equivalente utilizado para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la actividad formativa.

La información remitida deberá ser certificada por el Gerente General de la entidad o por quien éste designe, declarando expresamente que los antecedentes proporcionados cumplen con los requisitos de veracidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad exigidos por la normativa vigente y por CMV.

Las entidades deberán mantener respaldo suficiente de la asistencia, participación, evaluaciones y resultados asociados a las actividades homologadas, debiendo conservar dichos antecedentes disponibles para revisión por parte de CMV.

CMV podrá solicitar antecedentes adicionales que permitan verificar la efectiva participación, asistencia y aprobación de los cursos homologados.

8. Vigencia temporal de la homologación y oportunidad de imputación

La homologación aprobada por CMV sólo podrá ser utilizada para actividades formativas realizadas dentro del período anual de Formación Continua correspondiente al año en que se presenta la solicitud de homologación.

En consecuencia, no podrán ser sometidos a homologación ni imputados como créditos de formación electiva aquellos cursos, charlas, seminarios, capacitaciones o actividades formativas efectuadas con anterioridad al inicio del respectivo período anual de Formación Continua.

Para estos efectos, el período anual de Formación Continua se entenderá iniciado el día 1 de abril de cada año y finalizará el 31 de marzo del año siguiente, conforme a la estructura vigente del Esquema de Formación Continua administrado por CMV.

El presente criterio tiene por objeto asegurar la pertinencia y vigencia de los contenidos formativos reconocidos dentro del esquema, resguardando que las actividades homologadas respondan efectivamente a las necesidades regulatorias, operativas y de mercado del período correspondiente.

9. Solicitud de homologación

Las entidades deberán presentar las solicitudes de homologación de cursos electivos con anterioridad a la realización de la respectiva actividad formativa, acompañando todos los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los criterios, requisitos y condiciones establecidos en la presente Circular.

Sólo podrán ser reconocidas para efectos del Esquema de Formación Continua aquellas actividades que cuenten con homologación previa por parte de CMV.

Lo anterior tiene por objeto resguardar la debida certeza respecto del reconocimiento de las actividades formativas, evitar discrepancias posteriores sobre su procedencia y asegurar un adecuado control preventivo por parte de CMV respecto del cumplimiento de los estándares definidos en la presente Circular.

IV. Procedimiento de Homologación

1. Ingreso de solicitud

Las entidades interesadas deberán ingresar la solicitud de homologación a través de la Comunidad CMV, en la sección “Creación de Casos”, adjuntando todos los antecedentes necesarios que permitan acreditar el cumplimiento de los criterios establecidos en la presente Circular. Si la entidad no perteneciere a la Comunidad, deberá solicitar la homologación a través de contacto@cmvchile.cl.

Entre los antecedentes mínimos que podrán ser requeridos se encuentran:

- Programa o temario del curso;
- Modalidad;
- Objetivos de aprendizaje;
- Duración y distribución horaria;
- Identificación del relator o institución impartidora;

- Modalidad de ejecución;
- Mecanismos de evaluación y aprobación;
- Material de apoyo o presentación utilizada;
- Nómina de participantes, cuando corresponda.

2. Registro y costo de homologación

El proceso de homologación será administrado centralizadamente por CMV, con el objeto de resguardar criterios uniformes de revisión, trazabilidad y control del Esquema de Formación Continua.

Para estos efectos, cada solicitud de homologación aprobada tendrá un costo único de UF 40 por curso homologado, independiente del número de participantes.

La homologación aprobada permitirá que el curso pueda ser imputado como formación electiva, conforme a las condiciones y límites establecidos en la presente Circular.

3. Plazo de revisión

CMV notificará la resolución de la solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado desde la recepción completa de los antecedentes requeridos.

En caso de existir observaciones o requerimientos adicionales de información, el plazo antes señalado podrá suspenderse hasta que la entidad remita los antecedentes complementarios solicitados por CMV.

V. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a contar de su publicación.

Andrés Lagos Vicuña
Presidente
Corporación del Mercado de Valores